Expediente: **1216/20-I2**
Carátula: **GALVAN PAULA ROSARIO Y OTROS C/ CITYTECH S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20331637913 - GALVAN, PAULA ROSARIO-ACTOR
90000000000 - PEDRAZA, LUCIANO EDGARDO-ACTOR
90000000000 - HILD, HUGO ALBERTO-ACTOR
90000000000 - PEREZ, ROMINA DEL VALLE-ACTOR
27381841257 - CITYTECH SA., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1216/20-I2

H105016120703

JUICIO: GALVAN PAULA ROSARIO Y OTROS c/ CITYTECH S.A. s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 1216/20-I2 Juzgado del Trabajo XI nom

San Miguel de Tucumán, 25 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTO: Viene el presente incidente para resolver la regulación de honorarios solicitada por el letrado Miguel Ángel Nader , y

CONSIDERANDO:

Por presentación del 02/03/26 el letrado Miguel Ángel Nader, por derecho propio, solicitó se regulen los honorarios que le corresponden por su actuación cumplida en autos en la ejecución y percepción del crédito a su favor (honorarios).

En tal sentido, cabe señalar que el letrado Nader, intervino en el expediente principal en el carácter de apoderado de los actores, durante todo el proceso de conocimiento, labor por la que se le reguló honorarios por la suma de $722.868,79 en sentencia de primera instancia dictada el 29/11/21 (autos principales).

En materia de costas, se dispuso en las siguientes proporciones: la demandada por resultar vencida, cargará con sus propias costas más el 90% de las devengadas por la parte actora, debiendo ésta última soportar el 10% de las propias.

Luego, el tribunal de Alzada, con fecha 01/07/22 rechazó el recurso interpuesto por la demandada.

Asimismo, el Tribunal Superior, por el recurso de apelación tramitado reguló a favor del letrado Nader la suma de $ 355.078,93.

En materia de costas, se dispuso deben ser soportadas por la parte demandada apelante vencida.

Mediante presentación del 12/05/22 el letrado Nader solicitó la traba de embargo preventivo en contra la demandada, lo que fue receptado favorablemente mediante sentencia del 24/05/22 en concepto de honorarios de primera instancia, mas 10% aporte ley 6059 y acrecidas. La medida cautelar pudo ser trabada con éxito conforme surge del informe bancario del 04/08/22.

Por decreto del 26/06/24, se dispuso transformar en definitivo el embargo preventivo ordenado en fecha 24/05/22.

Asimismo, se libró orden de pago a favor del letrado Miguel Ángel Nader en concepto de honorarios de 1° y 2° instancia 10% de aportes de Ley n° 6059 y 21% de IVA . Se remitió oficio a la entidad bancaria a tal fin el 28/06/2024.

Con fecha 02/03/26 el profesional solicitó se proceda a la regulación de los honorarios por su actuación en esta incidencia.

I. Atento al estado procesal de la causa, la labor desplegada tendiente al cobro de los emolumentos reconocidos a su favor, al resultar válido y oportuno su planteo, corresponde acceder a la petición del letrado Miguel Ángel Nader, y proceder a la regulación de sus honorarios por las actuaciones desplegadas en autos relativas a la ejecución de sus honorarios.

Cabe precisar que en el contexto de la regulación, la "ejecución se valora y pondera como un solo proceso" se refiere a la manera en que se gestiona y se lleva a cabo la ejecución de una sentencia o resolución judicial. Esto implica que todos los aspectos relacionados con la ejecución de la orden judicial (como el embargo, remate, o transferencia de fondos, etc) se realizan dentro de un único procedimiento judicial, evitando la fragmentación en múltiples procesos.

Sentado lo anterior, estimo necesario precisar que corresponde y procederé a una única regulación de honorarios a favor del letrado Nader que resulta comprensiva y meritúa todas las labores realizadas por el profesional interviniente efectuadas con miras a percibir sus emolumentos.

Asimismo, cabe aclarar que no se adicionará el 55% (art 14 Ley N° 5480), en virtud de considerar que las actuaciones del profesional en la presente incidencia fueron realizadas por derecho propio - en forma exclusiva - y no en el doble carácter, a lo que se suma la circunstancia de que en la base regulatoria ya se encuentra incluido el porcentaje mencionado.

Al respecto cabe señalar que, conforme lo ha interpretado y reconocido jurisprudencia y doctrina reconocida en la materia, las medidas cautelares dictadas con posterioridad de la sentencia definitiva forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta de la de su causa principal -art. 44 Ley 5408-. (Dres. Brito- Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltdo. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

No obstante lo anterior, la tarea realizada en tal sentido por el letrado ejecutante, será considerada especialmente al momento de fijar la escala para la determinación de los honorarios en el proceso de ejecución de sentencia (conf. arts. 15 y 38 de la ley arancelaria).

En su mérito, considerando esta Magistrada que todo trabajo profesional desplegado por el letrado debe ser remunerado, se procede a tomar como base regulatoria el importe regulado al letrado Nader, en la proporción a cargo de la parte demandada, es decir la suma de $650.581,91 (90 % de honorarios a cargo de la demandada conforme imposición de costas dispuesta por sentencia de primera instancia) y la suma de $355.078,93 (100% de honorarios regulados en sentencia de segunda instancia por el recurso de apelación), los que se actualizarán desde la fecha en que fueron

regulados al 28/02/26 con la aplicación de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, cuyo procedimiento es el siguiente:

Honorarios I° Instancia

Honorarios regulados (90% a cargo de la demandada)

$650.581,91

Interés tasa activa BNA desde 29/11/21 al 28/02/26291,68 % $ 1.897.625,95

Total actualizado al 28/02/26 $ 2.548.207,86

Honorarios 2° Instancia

Honorarios regulados (100 % a cargo del demandado)

$355.078,93

Interés tasa activa BNA desde 01/07/2022 al 28/02/26263,59 % $ 935.952,55

Total actualizado al 28/02/26 $ 1.291.031,48

Base total Regulatoria Ejecución al 28/02/26.$?3.839.239,34

Sobre dicha base actualizada se calculan los honorarios de la siguiente manera:

Cálculo: $ 3.839.239,34 x 18% (conf. artículo 38 primera parte Ley N° 5480) x 33% (conf. artículo 68 inciso 1 de la ley N° 5.480) lo que arroja un total de $228.050,81 .

En mérito a lo expuesto, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto y la eficacia de los trabajos realizados por el letrado solicitante en la presente incidencia a los fines del cobro de los honorarios regulados a su favor, de conformidad con lo normado por los artículos 15, 38 y 68 inc. 2 de la Ley 5.480, se procede a regular honorarios en la suma de **$228.050,81 (pesos doscientos veintiocho mil cincuenta con 81/100 ctvos)**. Así lo declaro.

Las sumas dinerarias reguladas en concepto de honorarios profesionales deberán ser abonadas por quien resulte responsable de su pago en el plazo de DIEZ (10) días de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por el art. 23 de la Ley 5480 y arts. 601, ssgtes. y cctes del CPCyCC, supletorio.

Por ello

RESUELVO:

I) Regular honorarios al letrado **Miguel Ángel Nader, MP N° 8136** por la actividad desplegada en la presente incidencia por derecho propio, en la suma total de **$228.050,81 (pesos doscientos veintiocho mil cincuenta con 81/100 ctvos)** según lo considerado.

II) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III) Notificar a las partes en los términos del artículo 17 CPL. A tal fin, adjunte el interesado la movilidad correspondiente.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. 1216/20 -I2 ARG.

Actuación firmada en fecha 25/03/2026

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1b97b280-2877-11f1-a42e-f7e2d1dd8d13